



A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Sevilla, 9 de abril de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

En la memoria que se acompaña se recoge que el anteproyecto de Ley no tiene impacto de género al no guardar relación alguna con la situación o posición social ocupada por hombres y mujeres. De esta forma manifiesta que no incide en desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, ya que su impacto se limita a la gestión de bienes y derechos integrantes del Patrimonio





de la Comunidad Autónoma y no a la distribución de recursos o derechos individuales.

El Consejo considera que se cumple con lo dispuesto en la Ley 12/2007 y que el borrador presentado cumple con los mandatos transversales de la legislación vigente respecto al uso no sexista del lenguaje.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que se ha de resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, analizada la misma se trata de una norma de autoorganización de la Comunidad Autónoma de Andalucía que regula procedimientos en materia patrimonial por tanto y atendiendo a las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia este Consejo concluye que no tiene una conexión directa toda vez que los efectos de la misma no tendrán repercusión directa en materias que afecte a las personas consumidoras y usuarias.

No obstante lo anterior podemos manifestar que existe una afectación indirecta por cuanto lo que se pretende con esta regulación es una mayor eficacia y mejor gestión, uso y rentabilidad de los bienes que integran el patrimonio de la Administración autonómica, garantizando su protección y su papel como





instrumento al servicio público, lo que redundará en beneficio para el conjunto de la ciudadanía.

TERCERA. AL PREÁMBULO.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

Tal y como se recoge en el preámbulo de la norma la misma se justifica en la necesidad de adaptación de la regulación vigente a los referentes normativos y jurisprudenciales actuales, así como procurar una mayor eficacia y mejor gestión, uso y rentabilidad de los bienes que integran el patrimonio de la Administración autonómica, garantizando su protección.

La Ley vigente fue aprobada en 1986 siendo que el contexto en cual se aprobó ha cambiado, no sólo en lo que se refiere a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma sino también por el marco jurídico actual tanto a nivel estatal, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece las bases del régimen patrimonial de las Administraciones Públicas y su reglamento de desarrollo, como en el ámbito local, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su reglamento de desarrollo, así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por tanto ante este contexto consideramos la oportunidad de la norma.





QUINTA.- Art. 33. Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía.

En cuanto a las novedades introducidas por la norma merece destacar la creación de la Plataforma de Publicidad Patrimonial de la Junta de Andalucía. La finalidad de esta Plataforma es fomentar la publicidad y transparencia, centralizando en un mismo lugar toda la información sobre las operaciones y negocios jurídicos patrimoniales de modo que los interesados solo tengan que acudir a un único punto para acceder a toda la información.

De esta forma según se indica en la memoria al estar disponible en línea, cualquier persona o empresa podrá consultar la información desde cualquier lugar en cualquier momento.

Ahora bien no se indica como se puede acceder a esa información, si la misma es pública sin necesidad de acreditar interés legítimo en la información a consultar, o si ello requiere de algún tipo de trámite previo, todo ello con independencia de su desarrollo reglamentario. Por tanto consideramos necesario que ello se especifique en la norma ya que se acude a esta plataforma como sistema de publicidad como medio general a lo largo del texto normativo.

SEXTA.- Artículo 46. Régimen económico.

Este artículo se encuentra ubicado en la regulación las autorizaciones y concesiones demaniales y en su apartado 2 recoge: *“2. Con independencia del régimen económico a que quede sujeta la autorización o concesión, podrá exigirse al solicitante de la misma, garantía del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración, y deberá exigirse cuando existan razones justificadas que lo aconsejen.*

El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.”

En nuestra opinión y atendiendo a la necesidad de garantizar la protección del patrimonio autonómico y su papel como instrumento al servicio público ha de exigirse siempre garantía ya sea a modo de seguro o aval para poder hacer frente a los daños o menoscabo que puede sufrir el bien objeto de la concesión o autorización. Es por ello que interesamos que su exigencia sea en todo caso.





SÉPTIMA.- Artículo 74. Aplicación efectiva del bien al fin y su control.

Este precepto se encuentra dentro del capítulo dedicado a la cesiones gratuitas.

La norma recoge que los bienes y derechos de dominio privado titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía cuya afectación o explotación no se considere necesaria ni previsible podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social a otras Administraciones Públicas, sus entidades públicas instrumentales y a las fundaciones del sector público. Así mismo prevé la cesión a entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública para el cumplimiento de fines de utilidad pública o interés social.

En este precepto se establece que los bienes y derechos deberán ser destinados a los fines previstos en el acuerdo de cesión, en la forma y condiciones en que se hubieran establecido. Así mismo recoge que sin perjuicio de otros sistemas de control que puedan arbitrarse, los cesionarios deberán remitir una vez al año un informe de seguimiento sobre los usos a que se destina el bien o derecho y el cumplimiento de las condiciones recogidas en el acuerdo de cesión.

Con independencia de que el incumplimiento de esta obligación pueda ser sancionada conforme a lo dispuesto en el art. 183 como infracción leve (cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley o en el título habilitante) es necesario que se establezcan consecuencias ante este incumplimiento referidas a la propia cesión y de esta forma recogerse en el art 75 referido a extinción y reversión.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA** acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Firmado por MOYA GARCIA ISABEL MARIA - [REDACTED] el día 09/04/2025 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios





Consejo de las Personas
Consumidoras y Usuaris
de Andalucía

